

**Guadalajara, Jal., a 19 de junio de 2018.**

**Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Buenas tardes. Iniciamos la Vigésima Octava Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera, constante la existencia de quórum legal.

Por favor, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Por supuesto.

Le informo a este Pleno que será objeto de resolución 10 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y cuatro juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se

precisan en el aviso público de Sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretaria General.

Compañeros magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1501, así como del juicio de revisión constitucional electoral 54, ambos de dos mil dieciocho, turnados a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Por favor, Omar

**Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 1501 de este año, promovido por Joaquín Casillas Villaseñor en contra de la resolución emitida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Ocho Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, en la que se determinó que el trámite de solicitud de reincorporación al Padrón Electoral era improcedente al haberse solicitado fuera de la fecha límite para realizarlo.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar fundados los agravios, toda vez que el actor ya se encuentra rehabilitado en sus derechos político-electorales al haberse dictado sentencia absolutoria.

Además, el pasado 19 de abril se ordenó su reincorporación al Padrón Electoral; por tanto, al comparecer fuera del plazo establecido para ello, dicha circunstancia no le es imputable.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada y para los efectos que se precisan en la consulta.

Por otro lado, se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 54 de 2018, presentada por MORENA contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en la cual confirmó el acuerdo IEPC/CG68/2018, de la autoridad local de dicha entidad.

En el proyecto se estima, por la ponencia, calificar de inoperantes e infundados los agravios, pues en la mayoría de ellos no atacan las consideraciones de la responsable respecto a la diferenciación entre coalición y candidaturas comunes, o bien el origen y adscripción partidista de las postulaciones, además de que la responsable no inaplicó el artículo cuestionado relativo al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, sino que adujo que no resultaba aplicable al caso.

Respecto al bloque de paridad, se propone calificarlo de infundado, pues si bien le asistía la razón al actor sobre una discordancia entre la adenda tercera del Convenio de Candidatura Común entre los partidos que así refiere, ello fue motivo de un diverso acuerdo IEPC/CG74/2018, controvertido también por MORENA en instancia local, en el cual cambió la situación jurídica que imperaba en el Acuerdo motivo del juicio electoral duranguense, por lo que fue correcto el actuar de la responsable para calificarlo de fundado, pero a la postre inoperante sin que se advierta que se haya prejuzgado sobre tal acuerdo.

Por lo anterior es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Son las cuentas.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Muchas gracias, Omar, a su consideración los proyectos.

Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, por favor Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** Con mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Gracias.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve:

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1501/2018:

**Primero.-** Se revoca la improcedencia decretada a la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía del ciudadano.

**Segundo.-** El actor podrá votar con los puntos resolutivos de la presente resolución junto con una identificación oficial en los términos precisados en la ejecutoria.

**Tercero.-** Se instruye a la Secretaría General de acuerdos de esta Sala regional expedir y entregar copia certificada de los puntos resolutivos, conforme se indica en la sentencia.

**Cuarto.-** Se ordena a la autoridad responsable realice los actos establecidos dentro de los plazos y para los efectos señalados en la resolución.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 54/2018:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta, Enrique Basauri Cagide, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1438, 1489 y 1504, así como del juicio de revisión constitucional electoral 55, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta, en primer término, con el proyecto de sentencia, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1438/2018 promovido por David Figueroa Ortega, por su propio derecho y en calidad de aspirante a candidato independiente a presidente municipal en Hermosillo, Sonora, a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de esa entidad federativa en el juicio ciudadano local 116/2018.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada por las razones siguientes:

Es inoperante el agravio relacionado con el estudio incorrecto de la solicitud de inaplicación de la fracción II, del artículo 26 de la Ley Electoral de Sonora, porque el actor no combate las consideraciones de la resolución cuestionada, aunado a que hace manifestaciones genéricas, dogmáticas e imprecisas.

Asimismo, se declara infundado el agravio relativo a la presunta negativa del Instituto Electoral local y del Tribunal responsable de investigar los presuntos hechos cometidos por Norberto Barraza Almazán, consistentes en la realización de actos anticipados para recabar el apoyo ciudadano, porque se instauró el juicio oral sancionador en contra del citado aspirante y se determinó que no se demostró su responsabilidad en la comisión de dichos actos.

En cuanto al agravio relativo a las presuntas facilidades otorgadas por el Instituto Electoral de Sonora y la autoridad responsable a Norberto Barraza Almazán, en la propuesta se califica de infundado, porque como se valoraron correctamente las pruebas aportadas para acreditar la presunta entrega extemporánea de apoyos ciudadanos.

Por otro lado, como se explica en el proyecto, resulta infundado el argumento del actor, respecto a la violación a la garantía de audiencia, porque de las constancias del expediente se advierte que el actor tuvo la oportunidad de aclarar y subsanar las irregularidades encontradas en sus apoyos ciudadanos.

Resulta inoperante el reproche relativo a la omisión del Tribunal responsable, de pronunciarse sobre la ampliación del plazo para emitir la declaratoria sobre quienes adquieren el derecho a registrarse como candidatos independientes, ya que dicho motivo de lesión fue hecho valer en un medio de impugnación que fue objeto de análisis de esta Sala Regional, el cual fue declarado improcedente por extemporáneo y provocó que el acuerdo del Instituto Electoral local quedara firme.

Por último, se califica de inoperante lo concerniente a la omisión del tribunal responsable de analizar la inconformidad dirigida a controvertir la metodología para la verificación del apoyo ciudadano aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral local, porque que objeto de estudio previamente por el tribunal responsable.

Con base en las razones anteriores en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Hasta aquí la cuenta de este asunto.

Enseguida se da cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1489/2018 promovido por María Luisa Trejo Piñuelas y Tonatiuh Chávez Sánchez en contra del acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA respecto de la integración de la planilla del ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, y el diverso del Consejo Municipal Electoral de esa localidad por el que aprobó el registro de la referida planilla postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”.

En un inicio se propone conocer del presente juicio sin agotar las instancias partidistas y locales por lo avanzado del proceso electoral estatal que podría generar un daño en la esfera jurídica de los demandantes.

Por otra parte, el Magistrado ponente propone el sobreseimiento del juicio por lo que toca al acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA emitido el 22 de mayo pasado, al haber sido presentada la demanda de manera extemporánea por parte de la actora, es decir, fuera del plazo de cuatro días señalado por la normativa partidista en relación con la diversa ley de medios.

Ahora, en cuanto al fondo del asunto se propone declarar ineficaz el agravio sobre la indebida suplencia de la deficiencia del acuerdo impugnado por el Consejo Municipal Electoral de La Paz del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como que se presentó fuera del lapso concedido, pues la responsable tuvo una base para afirmar que la emisión del acuerdo partidista se realizó el 22 de mayo pasado.

Además que los actos reseñados en la consulta tuvieron lugar dentro del plazo de 72 horas concedido por el autoridad jurisdiccional estatal en su fallo contrario a lo que afirman los actores.

Por lo anterior se pone a su consideración confirmar el acuerdo emitido por el citado Consejo Municipal Electoral.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1504 de este año promovido por Nancy Carolina Vázquez Luna, quien impugna la sentencia recaída en el juicio ciudadano 14 del año en curso dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango que dejó sin efectos el

registro de su candidatura a diputada local de representación proporcional que originalmente fue aprobada por el Instituto Electoral local.

En la consulta se propone revocar la resolución impugnada y confirmar el acuerdo 57 del Instituto Electoral de Durango, que aprobó el registro de la actora como candidata, porque las violaciones que adujo la candidata Julia Peralta García promovente de la instancia primigenia imputadas a las instancias de MORENA debieron ser controvertidas oportunamente sin que así se hubiera realizado.

Por ello se considera que la impugnación sobre tales aspectos fue presentada fuera del plazo para impugnar.

Por último, se da cuenta del proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 55 de este año, promovido por el Partido del Trabajo a fin de impugnar el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur por el cual determinó improcedente la solicitud del partido actor, de aplazar la ejecución de las sanciones impuestas, por el Instituto Nacional Electoral y la devolución del remanente no ejercido.

En el proyecto que se somete a su consideración, una vez desestimadas las causales de improcedencia, se sostiene que deviene infundado el motivo de inconformidad por el que el actor aduce que el acuerdo impugnado se encuentra indebidamente fundado y motivado.

Lo anterior, puesto que como se demuestra en la consulta, la responsable esgrimió las consideraciones que estimó conducentes al caso, invocando las disposiciones correspondientes por lo que se considera que los argumentos expuestos, sí justifican la aplicación de los preceptos señalados.

Por lo anterior, también se propone decretar infundado el agravio relativo a que la autoridad responsable declaró infundada la solicitud del partido actor, sin dar mayores argumentos que algunas consultas aisladas al Instituto Nacional Electoral, ya que como se expone en el proyecto, el Instituto Electoral Local otorgó diversos argumentos lógico-jurídicos por los que a su parecer, la solicitud planteada resultaba

improcedente, además de la referencia de las consultas realizadas a la autoridad electoral nacional.

Por otra parte, se estima inoperante el motivo de inconformidad, por el que el enjuiciante aduce una exacta interpretación y aplicación de diversas disposiciones en el acuerdo impugnado, puesto que no otorga razones de su dicho y sólo se limita a realizar tal manifestación.

Misma calificativa se propone otorgar al agravio en el que sostiene que su solicitud se encuentra apegada a derecho, y que la ejecución de las sanciones impuestas, generaría una afectación sustancial a su financiamiento que incidiría en la equidad en la contienda.

Ello habida cuenta que tal argumento constituye una repetición de lo esgrimido en su petición inicial, por lo que no combate lo sostenido por la responsable.

En mérito de las anteriores consideraciones, se propone confirmar la resolución controvertida.

Hasta aquí la cuenta de los asuntos, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Enrique.

A su consideración los proyectos, Magistrado Sánchez, Magistrado Partida.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** De acuerdo con las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** Con las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrado Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1438 y en el juicio de revisión constitucional electoral 55 ambos de 2018, en cada caso:

**Único.-** Se confirma el acto impugnado.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio ciudadano 1489 de este año:

**Primero.-** Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los términos de la ejecutoria.

**Segundo.-** Se confirma el acuerdo impugnado del Consejo Municipal Electoral de La Paz, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Asimismo, se resuelve en el juicio ciudadano 1504 de este año:

**Único.-** Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en la sentencia.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1492, 1497, 1498, 1500, 1503, del juicio electoral 23, así

como del juicio de revisión constitucional electoral 50, todos de 2018 turnados a mi ponencia.

Por favor, Alejandro.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1492 de este año, promovido por Isaac Guadalupe Salvatierra Aripes, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, dictada dentro del juicio ciudadano local 24 de 2018, que confirmó la licencia temporal concedida a Arturo de la Rosa Escalante como Presidente Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.

En el proyecto se propone sobreseer el medio de impugnación por lo que hace a la licencia de referencia, en virtud de haberse consumado de modo irreparable, pues a la fecha de recepción del medio de impugnación la mencionada licencia había perdido sus efectos jurídicos.

Por otra parte, respecto a la inminente solicitud de una tercera licencia temporal, concedida al Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, los agravios resultan ser inoperantes por novedosos, al no haber sido planteados en la instancia local.

Finalmente, se propone declarar inoperantes los motivos de agravios relativos a la indebida calificación de la excusa por parte de la Magistrada Presidenta del Tribunal Local, pues al no prosperar los restantes agravios, a ningún fin práctico llevaría su estudio.

Hasta aquí por lo que ve al presente asunto.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1500 de este año, promovido por José Flores Trejo contra la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Jalisco en el juicio ciudadano local 101 de 2018.

En el proyecto se califica de infundado el agravio en que el actor aduce que no le fue concedido el derecho de audiencia ante la instancia

jurisdiccional local, que concluyó con la revocación de su registro como candidato a regidor propietario para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Ello es así, ya que en concepto de la ponente tal derecho le fue garantizado con la publicación de la demanda de origen en los estrados del Instituto Local, con lo cual estuvo en posibilidad de vincularse al procedimiento como tercero interesado.

Por otra parte, se plantea declarar infundado el argumento en que alega que el tribunal responsable interpretó de manera restrictiva las disposiciones de la legislación local que imponen la obligación de separarse del cargo a servidores públicos municipales que pretendan contender como Presidente Municipal, síndico y regidor.

Se otorga tal calificativo, ya que la responsable se encontraba impedida para emitir una determinación en el sentido propuesto por el actor, en tanto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 38 de 2017 y acumuladas, emitió pronunciamiento obligatorio en torno a los preceptos normativos que el actor pretende sean interpretados en su favor al declarar la invalidez de la porción normativa que establecía la excepción a la obligación de separación del cargo por parte de los regidores que pretendieran reelegirse.

En tal virtud, se propone confirma la resolución impugnada.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio ciudadano 1503 de este año, promovido por Ramón González Ureña, en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Vocalía de la Junta Distrital Ejecutiva 5 del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, a fin de controvertir la resolución que declaró improcedente la solicitud de expedición de Credencial de Elector que presentó el 7 de junio del año en curso.

En el proyecto se considera que la pretensión del actor consiste en que se revoque la resolución impugnada, pues en su concepto cumplió con los requisitos para poder obtener su credencial.

En este sentido, a juicio de la ponencia no le asiste razón al actor, debido a que acudió fuera del plazo establecido para ello, esto es:

después del 31 de enero de este año, por tanto la negativa de la autoridad responsable es ajustada a derecho, por lo que se propone confirmar la resolución impugnada.

## **Sigue 6ª**

### **Turno 06**

...la negativa de la autoridad responsable es ajustada a derecho, por lo que se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora, corresponde a la cuenta del proyecto de sentencia, del juicio electoral 23/2018 promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir el acuerdo del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, por el que se aprobaron los ajustes a la ubicación de casillas por causas supervenientes.

En la propuesta, se califica de infundado el agravio, relativo a la falta de fundamentación y motivación, dado que, como se detalla en la consulta, contrario a lo señalado por el actor, el acuerdo impugnado sí contiene los fundamentos aplicables, así como las razones y motivos que sustentan el cambio de ubicación de las casillas, objeto de la controversia.

Lo anterior, toda vez que conforme a las constancias que obran en el expediente, dicho cambio se autorizó debido a que las casillas cuestionadas se ubicarían en lugares públicos, que por sus circunstancias particulares no garantizaban que se brindara protección a los funcionarios de casilla, representantes y electores, respecto de las condiciones climáticas adversas el día de la jornada electoral.

Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 229, párrafo uno del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

De ahí que se proponga confirmar el acuerdo reclamado.

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 50 y sus acumulados, los juicios ciudadanos 1497 y 1498 de 2018, promovido el primero por el

Partido Morena, el segundo por Irma Vega Casillas y el último por Nora Estela Güeros Echavarría, René Villegas y otros, todos en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Chihuahua en el incidente de inejecución de sentencia, planteado en el expediente de recurso de apelación local 79/2018 y acumulados.

En el proyecto se propone declarar inoperante el agravio que esgrimen los impugnantes contra el término de dos horas concedido a MORENA para contestar el incidente, lo anterior, porque con independencia de la pertinencia o no del plazo controvertido, de las constancias, se advierte que el partido político dio contestación de manera oportuna, de ahí que se torne irrelevante si el plazo de dos horas, por su brevedad fuera insuficiente para pronunciarse en el desahogo de la vista planteada.

Por otra parte, se califica infundado el agravio donde los actores señalan que no se incumplió con la sentencia definitiva, ello por contrario a lo ordenado en la sentencia de origen, los ciudadanos designados por la Comisión Coordinadora de la Coalición no fueron propuestos por el Partido del Trabajo.

Finalmente, se propone declarar inoperante el agravio donde se esgrime que se tergiversaron los términos de designación de candidatos en la interlocutoria, porque finalmente con el registro autorizado, directamente al Partido del Trabajo se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y en el convenio de Coalición celebrado por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Son las cuentas.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Alejandro.

A su consideración los proyectos.

Magistrado Sánchez, Magistrado Partida.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** Voto en favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Gracias.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1492/2018:

**Primero.-** Se sobresee parcialmente el medio de impugnación.

**Segundo.-** Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, se resuelve en los juicios ciudadanos 1500, 1503 y en el juicio electoral 23, todos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

De igual manera se resuelve en los juicios ciudadanos 1497,1498, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 50, todos de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios ciudadanos 1497 y 1498, el juicio de revisión constitucional electoral 50, por ser este el más antiguo. En consecuencia se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a los expedientes acumulados.

**Segundo.-** Se confirma la resolución impugnada.

A continuación solicito atentamente a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1505, así como del juicio de revisión constitucional electoral 52, ambos de este año, turnados a las ponencias de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales.

Por favor, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Sí. Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 1505 de 2018 relativo al escrito presentado por Brenda Guadalupe Carrera García ante la junta local ejecutiva el Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, en el que alega en su perjuicio la comisión de actos de violencia política por razones de género.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone desechar de plano el escrito que dio origen al expediente de cuenta en virtud a que en él se señala que se trata de una denuncia, no se identifica acto impugnado y únicamente se hace una relación de hechos, así como una solicitud de medidas de protección dirigidas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de ahí que se proponga, como se adelantó su desecharamiento.

A continuación doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 52 de este año, promovido por MORENA a fin de impugnar la

sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el juicio ciudadano 14 de 2018.

En la consulta se propone desechar el medio de impugnación, ello en virtud a que le partido actor carece de legitimación ya que tuvo el carácter de autoridad responsable en la sentencia que ahora pretende combatir.

Lo anterior es así ya que las autoridades no están facultadas para cuestionar vía promoción de medios impugnativos electorales aquellas resoluciones dictadas en litigios donde hubiesen participado como responsables, de ahí la improcedencia anuncia.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta María Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretaria.

A su consideración los proyectos.

Magistrado Partida.

Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** Con los proyectos de la cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** Con las propuestas de desechamiento.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta María Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 1505, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 52, ambos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera:** Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrada Presidenta María Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia siendo las 18 horas con 9 minutos se declara cerrada la sesión del 19 de junio de 2018.

Y muchas gracias a quienes nos acompañaron en este Salón de Plenos y a quienes nos siguieron por internet, intranet y Periscope.

Muchas gracias.

**-oo0oo-**